



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-001/2018

ACUERDO DE LA COMISION ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-95/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

GLOSARIO:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Comisión de Pueblos Indígenas	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

I. CONSULTA PARA EL CAMBIO DE SISTEMA NORMATIVO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES.

PRIMERO. Solicitudes de consulta sobre cambio de régimen normativo.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 1 de 8



ACUERDO No. IEM-CEAPI-001/2018

- a) El veintisiete de julio de dos mil diecisiete, diversas personas, que se ostentaron como integrantes del Consejo Mayor de Nahuatzen, Michoacán, presentaron ante el Instituto solicitud para que, en ejercicio que le confiere el artículo 330 del Código Electoral, realizara una consulta y, en caso de que la mayoría de la población se encuentre de acuerdo, elijan a sus autoridades municipales conforme al sistema normativo indígena.
- b) El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete diversos ciudadanos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, presentaron, ante este Instituto, escrito por el que solicitan se frene el proceso solicitado por un grupo autodenominado Consejo Ciudadano, al considerar que todos los habitantes de ese municipio tienen el derecho a decidir sobre el sistema de elección de sus autoridades municipales, ya sea a través de partidos políticos o un gobierno por usos y costumbres, por lo que si bien manifestaron su voluntad de que se lleve a cabo la consulta presentada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, esta sea por la decisión mayoritaria de la comunidad el decidir sobre el proceso electoral y determinar si se lleva a cabo.
- c) El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, ciudadanos que se autoadscribieron como miembros de la comunidad indígena de Nahuatzen, Michoacán, pidieron participar en la consulta indígena solicitada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Admisión del trámite de la consulta de cambio de sistema normativo. Mediante acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, identificado con la clave IEM-CG-56/2017, el Consejo General admitió y ordenó dar trámite a las consultas solicitadas el veintisiete de julio, veinticinco de octubre y veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por satisfacer los términos del artículo 330 del Código Electoral, facultándose a la Comisión de Pueblos Indígenas para que en colaboración con las autoridades comunitarias atinentes, llevara a cabo los trámites conducentes



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-001/2018

para la organización de una consulta previa, libre e informada en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

II. CONSULTA RELACIONADA CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

TERCERO. Sentencia del Tribunal Electoral. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el juicio ciudadano TEEM-JDC-035/2017, el cual fue notificado al Instituto el siete de noviembre de dos mil diecisiete, vinculando y ordenando al Instituto Electoral para que, inmediatamente, y en cooperación con las autoridades de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, organice un proceso de consulta previa e informada en la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales y una vez determinado, en un plazo no mayor de tres días hábiles, el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán deberá convocar a una sesión extraordinaria de Cabildo para que se autorice la entrega de los recursos convenidos de manera directa a la Comunidad.

CUARTO. Firmeza de la sentencia. Mediante oficio TEEM-SGA-2642/2017, de quince de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó a este Instituto el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, el 14 catorce de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se tuvo por recibida la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovida por David Eduardo Otlica Avilés y otros ciudadanos de la cabecera municipal de Nahuatzen, contra la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional el seis de noviembre de dos mil diecisiete.

Ahora bien, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México conoció de ésta bajo el expediente ST-JDC-284/2017, mismo que fue resuelta el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, desechando de plano la demanda de juicio ciudadano promovida.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 3 de 8



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-001/2018

QUINTO. Acuerdo IEM-CG-55/2017. El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General, aprobó por unanimidad de votos el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE LLEVE A CABO LOS ACTOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017”*, identificado con la clave IEM-CG-55/2017, mediante el cual se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias atinentes llevara a cabo los trámites conducentes para la organización de una consulta previa e informada a las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán.

SEXTO. Actos en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral. Siguiendo con las acciones tendientes a cumplimentar la sentencia del Tribunal Electoral, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo los días veintidós, veinticuatro y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. Resolución incidental. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral notificó al Instituto, a través del oficio TEEM-SGA-2749/2017, el proveído de esa misma fecha, en el que se acordó *conceder la suspensión solicitada por el Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán, para el efecto de que no se ejecute la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-JDC-035/2017, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto y ordenándose hacer del conocimiento inmediato a las autoridades estatales, municipales y al Instituto Electoral de Michoacán, vinculando la medida cautelar determinada en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 307/2017; para que no ejecute la resolución dictada en el juicio ciudadano TEEM-JDC-035/2017.*



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-001/2018

OCTAVO. Acuerdo suspensivo. Mediante sesión ordinaria de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó, por unanimidad, el Acuerdo IEM-CG-95/2018, cuyo transitorio Décimo Segundo ordenó notificar a la Comisión de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral.

NOVENO. Acuerdo IEM-CG-95/2018. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad de votos el acuerdo por el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS ACTOS TENDENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017, ORDENADOS EN ACUERDO IEM-CG-55/2017, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE LA CONSULTA SOBRE EL CAMBIO DE SISTEMA A TRAVÉS DEL CUAL ELIGEN A SUS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES ADMITIDAS POR ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-56/2017, Y SE ORDENA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN", identificado con la clave IEM-CG-95/2017.

En consecuencia, y en atención a lo anterior, se procede conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 5 de 8



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-001/2018

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral dota de competencia al Consejo General para atender las solicitudes de los ciudadanos de los municipios interesados en tener una elección por usos y costumbres y el proceso de consulta previa a los ciudadanos de los municipios interesados.

TERCERO. Comisión Electoral de Pueblos Indígenas. De conformidad con el artículo 35, párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral, el Consejo General creará la Comisión que estará integrada por tres consejeros electorales y tendrá como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos y contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa.

Los Acuerdos que sean aprobados serán firmados por todos sus integrantes y puestos a consideración del Consejo General, en términos del artículo 5, fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notificación del Acuerdo IEM-CG-95/2018. En cumplimiento del transitorio Décimo Segundo del acuerdo IEM-CG-95/2018 el dos de febrero de dos mil dieciocho se notificó a la Lcda Irma Ramírez Cruz, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas el acuerdo de referencia, en términos del oficio IEM-SE-349/2018 de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 6 de 8



MICHOACÁN

000452



ACUERDO No. IEM-CEAPI-001/2018

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 1 y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35, segundo, tercero y cuarto párrafos y 330 del Código Electoral y 5, fracción II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión para Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISION ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO IEM-CG-95/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PRIMERO. Se tiene por recibida la notificación efectuada a la Comisión de Pueblos Indígenas del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IEM-CG-95/2018.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado en punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo IEM-CG-95/2018, se suspenden todas las actividades tendentes a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-35/2017, ordenadas en el diverso acuerdo IEM-CG-.55/2017.

TERCERO. Acorde con lo ordenado en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-95/2018, se suspende el trámite de las solicitudes de consulta previa e informada para el cambio de sistema normativo presentadas el veintisiete de julio, veinticinco de octubre y veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, ordenadas en el acuerdo IEM-CG-56/2017.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 7 de 8

873300



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-001/2018


SEGUNDO. Agréguese a los expedientes IEM-CEAPI-CI-02/2017 e IEM-CEAPI-CI-07/2017, relacionados con las consultas de cambio de sistema normativo de elección de autoridades municipales y la ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-35/2017.

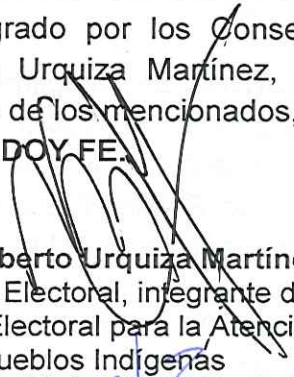
TERCERO. Notifíquese al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.

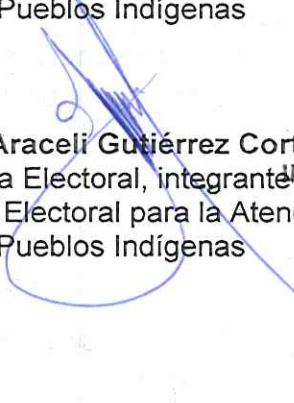
CUARTO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. En los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria Técnica Lic. María Antonieta Rojas Rivera. **DOY FE.**


Lcda. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral, Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas


Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas




Lcda. María Antonieta Rojas Rivera
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas